

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias

(Real orden de 26 de Septiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Extracto de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal del ramo de Hacienda recibidas por el Vapor correo «Elcano» á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador general con fecha 1.º del actual y se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 797 de 27 de Julio último, trasladando en comisión á D. Alejandro Madrid á la plaza de Jefe de Negociado de 3.ª clase Administrador de Hacienda de Bulacan.

Otro núm. 800 de 27 id. id., nombrando por el turno 3.º á D. Justo de Urquiza Salomon, para la plaza de Oficial 4.º de la Ordenación general de Pagos.

Otro núm. 801 de 27 id. id., aprobando el anticipo de cesantía concedido á D. Leandro Molina y A. de Ledesma Oficial 4.º de la Ordenación general de Pagos.

Otro núm. 803 de 27 de id. id., nombrando por el turno 3.º á D. Manuel Sanguinetti para la plaza de Oficial 3.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de Bohol.

Otro núm. 835 de 27 de id. id., nombrando por el turno 4.º á D. Mariano Franco Castejon para la plaza de oficial 3.º de la Administración de Hacienda pública de esta Capital.

Otro núm. 836 de 27 id. id., declarando cesante á D. Francisco Rodríguez Vilallonga del destino de Oficial 3.º de la Administración de Hacienda pública de esta Capital.

Otro núm. 837 de 27 de id. id., nombrando por el turno 5.º á D. José Massa y Lacarra para la plaza de oficial 2.º de las Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda.

Otro núm. 838 de 27 de id. id., nombrando por el turno 4.º á D. Hermogenes Pajaron Ruiz para la plaza de Oficial 4.º Guarda-almacen de la Administración de Hacienda de Bohol.

Otro núm. 839 de 27 de id. id., nombrando por el turno 5.º á D. Manuel Carrillo Martell, para la plaza de oficial 3.º de Administración de Hacienda de Cottabato.

Otro núm. 840 de 27 de id. id., trasladando á D. Juan Cayuela de Isaura á la plaza de oficial 3.º Guarda-almacen de la Aduana de esta Capital.

Otro núm. 841 de 27 de id. id., nombrando por el turno 3.º á D. José Corral y Larré para la plaza de Oficial 1.º de la Administración de Hacienda de esta Capital.

Otro núm. 842 de 27 de id. id., nombrando por el turno 3.º á D. Gaspar de Ponte y del Hoyo para la plaza de Jefe de Negociado de 3.ª clase de la Intendencia general de Hacienda.

Otro núm. 843 de 27 de id. id., nombrando por el turno 3.º á D. Federico Lezaun para la plaza de oficial 1.º de la Inspección de Hacienda.

Otro núm. 844 de 27 de id. id., trasladando á D. Ricardo Mollada, á la plaza de Oficial 1.º Administrador de Hacienda de Nueva Ecija.

Otro núm. 845 de 27 de id. id., nombrando por el turno 3.º á D. Valeriano Morales, para la plaza de Jefe de Negociado de 3.ª clase Administrador de Hacienda pública de Batangas.

Otro núm. 846 de 22 de id. id., nombrando por el turno 5.º á D. Francisco Gil Muñoz para la plaza de Oficial 3.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de la Laguna.

Otro núm. 847 de 22 de id. id., declarando cesante á D. Macario Marco y Perez, del destino de Oficial 3.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de la Laguna.

Otro núm. 848 de 17 de id. id., dejando sin efecto el nombramiento de D. Manuel Rávago, para la plaza de Oficial 5.º de la Administración Delegada de Hacienda de Balabac.

Manila, 7 de Septiembre de 1897.—El Subintendente, Carlos Vega y Verdugo.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 20 de Septiembre de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 2.—**Jefe de día:** el Coronel de Artillería Montaña, D. Francisco Rosalez.—**Imaginaria:** otro del Regimiento núm. 70. Don Antonio Montano.—**Jefe para el reconocimiento de provisiones:** el Comandante de Cazadores núm. 10, D. Fernando Gómez.—**Hospital y provisiones:** Caballería núm. 31, 1.º Capitán.—**Vigilancia de á pie:** Cazadores núm. 9, 4.º Teniente.—**Vigilancia de clases:** El mismo Cuerpo.—**Música en la Luneta:** Regimiento núm. 73

Se ordena de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS

Por el presente anuncio, se cita, llama y emplaza á los Sres. que á continuación se expresan ó á sus apoderados en esta Capital, á fin de que comparezcan en este Centro á recoger los fallos absolutorios que á cada uno le corresponde, remitidos por el Tribunal de Cuentas del Reino á esta Dependencia; debiendo efectuar su presentación en el improrrogable plazo de 30 días á contar desde esta fecha.

A.
Don Antonio Keisser, Administrador de Iloilo.
Don Angel Infante, Idem de Zamboanga.

B.
Don Bernardo Carvajal, Administrador de Manila.

F.
Don Francisco P. Picó, Administrador de Batanes

H
Don Hilario Rivero, Administrador de Cavite.

M.
Don Manuel Tornos, Contador de Fragata del Arsenal de Cavite. D. Miguel de la Guardia, Administrador de Cagayan.

V.
Don Vicente Olbés, Administrador de Camarines. Manila, 16 de Septiembre de 1897.—Rafael Comenge.

ADMINISTRACION GRAL. DE COMUNICACIONES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Convocatoria de Aspirantes á Telegrafistas 2.ºs.

Aprobada por acuerdo del Ilmo. Sr. Director general de Administración civil del día de hoy, la celebración de una Convocatoria para el ingreso en la Escuela de telegrafía de treinta alumnos, para ocupar las vacantes que ocurran en el Cuerpo de Comunicaciones de estas Islas con destino á las líneas telegráficas de Luzón y Bizayas, se admitirán solicitudes documentadas con arreglo á los artículos del Reglamento que se expresan á continuación del programa adjunto, en la Administración general del Cuerpo, sita calle de la Escolta núm. 39 desde la publicación del presente programa en la Gaceta de esta Capital hasta el 17 de Octubre próximo venidero. Dando principio los exámenes el 25 de dicho mes.

Manila, 15 de Setiembre de 1897.—El Administrador general, Ricardo Rey.

Programa de las materias que se exigen para el ingreso en la Escuela de esta Capital.

EJERCICIO 1.º

Lectura de un texto Castellano y escritura correcta al dictado en letra clara y con todas las reglas de la Ortografía Castellana.

EJERCICIO 2.º

Aritmética

1.ª Definición.—Numeración,—su división hablada y escrita.

2.ª Cálculo de los números enteros, adición, sustracción, multiplicación y división, aplicación y pruebas de estas operaciones.

3.ª Fracciones ordinarias, su definición y principios fundamentales, adición, sustracción y aplicaciones.

4.ª Multiplicación, división y valuaciones de quebrados, aplicaciones.

5.ª Fracciones decimales, su definición, escritura y principios fundamentales.

6.ª Adición, sustracción, multiplicación, aplicaciones.

7.ª División de decimales, aplicaciones, modo de convertir una fracción decimal en ordinaria y recíprocamente en los diferentes casos que puedan ocurrir.

8.ª Números complejos, su definición, su com.

versión en incomplejo de especie determinada y recíprocamente, adición, sustracción, aplicaciones.

9.a Multiplicación y división de los complejos.

10. Sistema métrico decimal, su conocimiento, sus ventajas modo de pasar de este sistema al ordinario y recíprocamente.

EJERCICIO 3.º

Geografía.

1.a Definición de la Geografía.—Sus divisiones.—Canarias.—Presidios de África, Fronteras de España.

2.a De los Astros, estrellas fijas ó soles, planetas, Satélites.—Idea general de España.—Su división en antiguos reinos.—Islas Filipinas.—Grupos en que se dividen.—Situación de las mismas.—Denominación de sus mares.—Golfos y estrechos más importantes.

3.a Del sol, de la tierra y sus movimientos, luna, fases, eclipses.—División de España en provincias.—Provincias del Norte de España.—Isla de Luzón.—Provincias del Norte de Luzón.—Límites de cada una de ellas, mares, golfos y estrechos principales de esta parte de la Isla.—Vías de Comunicación.

4.a De la esfera, círculos que en ella se consideran, longitudes y latitudes geográficas.—Zonas de la tierra.—Estados en que se divide Europa.—Denominación de sus mares, islas, ríos, cordilleras, golfos, volcanes, estrechos é istmos más importantes.—Costa Oriental y Occidental de toda la Isla de Luzón.—Determinación de sus provincias y sus límites.—Puertos y bahías principales.—Golfos y estrechos del Sur de Luzón.

5.a División general de la Superficie del Globo.—Mares, Continentes é islas más principales.—Provincias del Centro de España.—Islas Bisayas.—Situación geográfica de cada una de ellas.—Descripción de cada una de las islas.—Provincias que comprenden cada una de ellas, mares, estrechos, puertos y poblaciones principales.

6.a Estados en que se divide Asia.—Denominación de sus mares, islas, ríos, cordilleras, golfos, volcanes, estrechos é istmos más importantes.—Provincias del mediodía de España.—Mindanao. Distritos en que se divide.—Límites respectivos.—Mares, puertos y Capitales más principales.

7.a Estados en que se divide África.—Denominación de sus mares, islas, cordilleras, golfos, volcanes, estrechos é istmos más principales.—Montes, lagos y ríos más principales de España.—Archipiélago de Joló.—Islas principales.—Mares que las bañan.

8.a Estados en que se divide la América Septentrional.—Denominación de sus mares, islas, ríos, cordilleras, golfos, volcanes, estrechos é istmos más principales.—Cabos más principales de España.—Mares que la bañan.—Islas Marianas.—Situación.—Islas principales.—Mares.

9.a Estados en que se divide la América meridional.—Denominación de sus mares, islas, ríos, cordilleras, golfos, volcanes é istmos más principales.—Naciones más importantes de Europa.

10. Estados en que se divide la Oceanía.—Islas de Cuba y Puerto Rico, Francia.—Portugal.

11. Posesiones más importantes de España, Francia é Inglaterra.

Artículos del Reglamento de la Escuela de telegrafía de las Islas Filipinas, referentes á la admisión é instrucción de los Alumnos.

Art. 22. Para ser admitidos en la Escuela de telegrafía se necesita, además de los conocimientos que se expresan, las condiciones siguientes.

1.a Ser Español mayor de 18 años y menor de 24, sin tacha legal ni impedimento físico; para acreditar esta cualidad deberán presentar una solicitud al Excmo. Sr. Director general de Administración civil á la cual acompañará: 1.º Una fé de Bautismo competentemente legalizada, 2.º Una certificación de buena conducta expedida por la Autoridad competente y 3.º Relación de los estu-

dios que ha hecho el Aspirante y ocupaciones que ha tenido, declarando en ella bajo su palabra que no ha sido nunca procesado.—Este documento deberá firmarlo el solicitante.

2.º Ser declarado apto para presentarse á exámenes.

3.º Resultar útil del reconocimiento facultativo á que se someterá—el resultado de este reconocimiento se podrá apelar ante el Excmo. Señor Director general de Administración civil, que nombrará otros dos facultativos, los cuales á costa del interesado decidirán irrevocablemente lo que proceda.

Art. 24. Cualquiera ocultación ó falsedad que se cometa en los medios destinados á aprobar las condiciones de aptitud, producirá de hecho la inhabilitación perpétua para ingresar en el Cuerpo, la separación del individuo que por medio de ella hubiere ingresado sea cual fuese el tiempo en que se descubra, salvo las acciones á que además hubiere lugar.

Art. 30. Cada trimestre habrá exámenes para juzgar de la aptitud de los Alumnos, los cuales serán presididos por el Sr. Administrador Jefe del Cuerpo; declarados que sean aptos en los conocimientos y práctica de telegrafía, serán llamados para ocupar plaza efectiva á medida que ocurran vacantes en la clase de Aspirantes á Telegrafistas segundos.

Art. 33. Si en el examen del primer trimestre no resultasen aprobados y la conducta escolar, segun la apreciación del Director de la Escuela, fuese recomendable, podrán continuar sus estudios durante tres meses más; pero si terminado este segundo periodo no revela estar en condiciones para desempeñar el cometido de su clase, será definitivamente dado de baja en la Escuela.

Manila, 15 de Septiembre de 1897.—El Administrador general, Ricardo Ray.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 31 del mes próximo pasado, ha tenido á bien disponer se rescinda la contrata del Impuesto de carruajes, carros y caballos de la provincia de Tarlac por incumplimiento del contratista del mismo servicio D. Federico Quezada á lo dispuesto en la cláusula 12 del pliego de condiciones, y disponiendo al propio tiempo que el día 18 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de dicha provincia 2.a subasta pública y simultánea para arrendar el citado servicio hasta el 28 de Febrero de 1899 bajo el mismo tipo que sirvió de base en la primera ó sean de mil ochenta y siete pesos y veinte céntimos (pfs. 1 087'20) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta oficial* núm. 346 correspondiente al día 14 de Diciembre de 1895, á perjuicio y responsabilidad del citado contratista.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10 o acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 13 de Septiembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

El Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de 31 del mes próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Batangas, 1.a subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de Carruajes, Carros y Caballos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de nueve mil novecientos sesenta pesos y treinta céntimos (pfs. 9 960'30) durante el trienio ó sean tres mil trescientos veinte pesos y diez céntimos (pfs. 3 320'10) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10 o acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 7 de Septiembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

Pliego de condiciones para el arriendo del impuesto sobre carruajes, carros y caballos de la provincia de Batangas, ajustado á lo dispuesto en Superior Decreto fecha 18 de Julio de 1889 inserto en el núm. 199 de la *Gaceta de Manila* de 22 del propio mes y en armonía con lo dictado en Real órden núm. 475 de 25 de Mayo de 1880 publicada en el citado periódico oficial en 12 de Septiembre siguiente.

1.a Se arrienda por el término de tres años el impuesto arriba expresado, bajo el tipo en progresión ascendente, de pfs. 3.320 10 anuales ó sean pfs. 9.960'30 el trienio.

2.a El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente ante la Junta de almonedas de la Dirección general de Administración civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.a La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia á que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 498 01 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenecerá á la proposición aceptada, que endosará su autor á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.a Constituida la junta en el día y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá participación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el órden que se resiban y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeración, se leerán en alta voz, tomará nota de todo ello el actuario, se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisoriamente el remate al mejor postor en tanto que decreta por la autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurridos dicho término adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Batangas, el día y hora que se señale y anuncio

de almonedas, el día y hora que se señale y anuncio

de almonedas, el día y hora que se señale y anuncio

de almonedas, el día y hora que se señale y anuncio

de almonedas, el día y hora que se señale y anuncio

de almonedas, el día y hora que se señale y anuncio

de almonedas, el día y hora que se señale y anuncio

la debida anticipación. El licitador ó licitante de la provincia podrán concurrir á este concurso personalmente ó por medio de apoderado, renunciando que, si así no lo verifican, renuncian al derecho.

El rematante deberá prestar, dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será el diez por ciento del importe total del servicio.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para para el otorgamiento de escritura ó impidiere que esta tenga efecto dentro de diez días, contados desde el día en que se notifique la aprobación del servicio, se tendrá por rescindido el contrato á perpetuidad.

El mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del decreto de 27 de Febrero de 1852. Los términos de esta declaración serán: 1.º que se celebre remate bajo iguales condiciones. Pagando el rematante la diferencia del primero al segundo.

2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora en el servicio. Para cubrir estas responsabilidades se dará siempre la garantía de la subasta y aún podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase.

Presentándose proposición admisible para el remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunicó al contratista el orden al efecto por el jefe de la provincia.

La duración en este punto será en perjuicio de la voluntad del arrendador, á menos que causas de su voluntad y bastantes á juicio de la Administración civil no lo justifiquen.

La cantidad en que se remate y apruebe el contrato se abonará precisamente en plata ó oro antes de anticipados. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince días que deba verificarlo, incurrirá en la multa de diez pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda el trimestre, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días; y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real decreto antes citado.

Transcurridos los dos plazos de que se hace mención en la cláusula anterior, el jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del impuesto se verifique por Administración dando cuenta a la Dirección general de Administración civil de la resolución que proceda.

El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera infracción y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias que se hace mérito en la cláusula 12.º

B. Contratista formará un padrón de todos los carruajes, carromatas, carros y caballos de que existan en los pueblos que comprende el contrato para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes.

Los coches destinados á conducir á Su Magestad; los carruajes y caballos del Excmo Sr. Gobernador general, los del Excmo Sr. Arzobispo é Ilmos. Sres. Obispos, los Jefes de la provincia, los carros de aguada de Regimientos y los caballos que se destinan á los correos.

Los carretones, cangas, los caballos de carga de trabajo, ya se dediquen á la agricultura ó al transporte de sus productos y materiales que con ella relacionen, ó ya á la carga ó trabajos de otra índole, sin que pierdan esta consideración por la circunstancia de montarlos sus dueños ó encargados en días festivos, ó al regreso de una faena ó ocupación habitual, siempre que lleven aparejo ó equipo y no montura alguna con estribo, en cuyo caso se considerarán como de silla.

Los caballos que se tengan en las fincas y casas de campo, aun cuando su número sea mayor que el de los carros ó vehículos que sus

dueños dediquen á tiro ó carga con tal que no se monten con sillas y estribos ó se dediquen á tiro de carruajes, sujetos al impuesto.

4.º Los caballos que usen puramente para asuntos del servicio los Ingenieros de Montes agrónomos, ayudantes y personal subalterno de ambos cuerpos.

5.º Los caballos que para asuntos del servicio, usen los empleados de Telégrafos cuando el servicio exija que sean plazas montadas.

6.º Los caballos que usen los Cabezas de Batangay de los pueblos que comprenda la contrata.

7.º Los caballos que usen los Militares, Empleados públicos, Capitanes y Tenientes de Cuadrilleros y soldados del mismo cuerpo para asuntos del servicio.

Para la cobranza de este arbitrio que se realiza á domicilio, habrá de formarse previamente por el contratista y dos ministros del Tribunal, un padrón que comprenda los animales y vehículos de todas clases que haya en cada finca y casa, expresando su ocupación á trabajo, consignando con exactitud cuales deben pagar el impuesto y cuales quedan exceptuados de él, expidiéndose estos padrones en el Tribunal respectivo durante ocho días para que en su vista puedan los interesados hacer las reclamaciones procedentes, remitiéndose despues dos ejemplares por el Gobernadorcillo, al Subdelegado para que rectificado que sea, se entregue al contratista la relación exacta de los que deban pagar el impuesto, expidiéndose papeletas á los que quedan definitivamente exceptuados del pago, con el fin de que puedan siempre acreditar su exención.

16.º Todo contribuyente por carruaje, carromata ó carro, no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de los vehículos que posea; pero si tuviere más número de caballos que el indispensable, pagará por cada uno más que tenga el impuesto señalado á los caballos de montar.

17.º Los vehículos que por su forma ofrezcan duda en cuanto á los derechos que deba imponerse, serán equiparados con la clase que guarden más analogía.

Los caballos que con preferencia se destinan al servicio de silla, por más que alguna vez se carguen, pagarán los derechos señalados á los caballos de montar.

18.º Al que ocultare algun carruaje para impedir su inscripción ó el que se resista al puntual pago del impuesto incurrirá en una multa de cinco pesos. La ocultación de un caballo, carromata ó carro se penará con dos pesos cincuenta céntimos de multa y las reincidencias de estas faltas con el doble de las multas impuestas.

19.º Las multas que se impusieren por el concepto expresado se aplicarán por mitad al fondo de dicho arbitrio y al contratista, á quien naturalmente corresponde la investigación para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20.º La cobranza se hará por trimestres anticipados y por medio de recibos impresos y talonarios. Las cantidades satisfechas por los contribuyentes en un punto determinado serán abonadas cuando se trasladan á otro de la provincia con el fin de no obligarles á pagar por duplicado este impuesto. Los libros talonarios estarán siempre depositados en la Subdelegación de la provincia de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza dejando inserto en el talón el nombre del número del carruaje, carro ó caballo á que dichos recibos se refieran.

21.º Los jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinión del jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Dirección de Administración civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

22.º La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

23.º La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

24.º El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si á caso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiendo siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, por que la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregase el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

25.º Los gastos de la subasta inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones los que se originan en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del impuesto y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

26.º Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

27.º En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional. Si durante el ejercicio de la contrata se aprobare por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y sino resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 7 de Septiembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

Tarifa de derechos á que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del impuesto de carruajes, carros y caballos.

En Manila y sus arrabales.	En todas las cabeceras de provincia y pueblos que excedan de cuatro mil tributos.		En los demás pueblos, barrios y visitas del Archipiélago.	
	Ries fuertes	Cs	Ries fuertes	Cs
Por un carruaje de cuatro ruedas, se pagará mensualmente.	8	6	4	2
Por un carruaje de dos ruedas, id. id.	6	4	3	2
Por una carromata, id. id.	4	3	2	2
Por un carro de dos ó cuatro ruedas, id. id.	2	1	1	10
Por un caballo de montar, id. id.	4	3	2	2

Manila, 7 de Septiembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

MODELO DE PROPOSICION Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don N. N. vecino de N. ofrezco tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del arbitrio de la contribución de carruajes, carros y caballos de la provincia de Batangas por la cantidad de . . . pesos anuales ó sean . . . pesos (pasos . . .) durante el trienio y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el número . . .

mero. . . de la Gaceta del día. . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en. . . la cantidad de pías. 498'01.

Fecha y firma

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE y de la Junta Administrativa.

Se anuncia al público para su conocimiento que en la subasta publicada en la Gaceta de Manila núm. 257 de 16 del actual que tendrá lugar en este Arsenal el día 25 del mismo para contratar el suministro de 18.000 litros de aceite de coco para repuesto de provisión, aparecen las erratas siguientes.

Table with columns: DICE, Debe decir, Precio tipo, Importe. It lists corrections for coconut oil quantities and prices.

En las condiciones facultativas.

2.a El plazo para la entrega será de 30 días. 2.a El plazo para la entrega será de 15 días. Cavite, 18 de Setiembre de 1897.—E. L. Vereas.

Edictos

Don Agustín Muñoz y Trugeda Doctor en derecho Abogado del Estado y juez de 1.a instancia de Dumaguete Costa Oriental de Isla de Negros que de hallarse en pleno ejercicio de sus funciones judiciales el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á los testigos Jyon N. María N. y Macoy N. naturales del monte de Antolanga de la jurisdicción del pueblo de Manjuyod la primera de 35 años de edad cuerpo regular color moreno pelo cejas y ojos negros esposa del procesado montes Ca Alta T. la segunda de 12 años de edad color moreno pelo cejas y ojos negros y el tercero de 8 años de edad color moreno pelo cejas y ojos también negros para que dentro del término de 9 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á rendir declaración en la causa núm. 47 del presente año contra el repetido montes Ca Alta N. sobre homicidio y de no verificarlo se les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Dumaguete á 10 de Septiembre de 1897.—A. Muñoz Trugeda.—Ante mí, José G. de la Peña.

En virtud de la providencia dictada en esta fecha por el Sr. juez de 1.a instancia de este partido judicial en la causa núm. 13943 que se sigue contra Hipólito Masongsong y otros por hurto se cita por medio de la presente cédula al testigo ausente Andrés Amén vecino de Lamery de esta provincia para que por el término de 9 días contados desde la inserción de la presente en la Gaceta oficial de Manila en tres números seguidos se presente á este juzgado para prestar su declaración en la causa mencionada apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar según a Ley.

Dado en Batangas á 10 de Setiembre de 1897.—El Escribano, Ticio Alvarez.

Don Aurelio Pelaez y Laredo Juez de 1.a instancia del partido judicial de Pototan que de estar en el actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Joaquín Cartagena de 34 años de edad viudo hijo de Mateo y de María Bicera natural y vecino del pueblo de Janinay del barangay núm. 100 de D. Cipriano Ampollor de estatura y cuerpo regular pelo cejas y ojos negros nariz chata barbilampio color moreno y cara larga para que en el preciso y perentorio término de 30 días contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en las cárceles del mismo á responder los cargos que contra él resultan en la causa núm. 32 del presente año sobre rapto en el bien entendido que de no hacerlo pasado dicho término se le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su Augusta Ma-

dre la Reina Regente Doña María Cristina exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares á fin de que se sirvan disponer la busca captura y remisión á este juzgado del citado procesado.

Dado en Pototan á 31 de Agosto de 1897.—Aurelio Pelaez.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Ambrocio Sildora de 33 años de edad casado natural y vecino de Sta. Bárbara para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á contestar los cargos que contra el resultan en la causa núm. 24 que se sigue en este juzgado contra el mismo y otros por lesiones pues si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su Augusta Madre la Reina Regente Doña María Cristina exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que procedan á su busca y captura con las seguridades debidas y habido que sea se sirva remitir á este juzgado y á mi disposición.

Dado en Pototan á 31 de Mayo de 1897.—Aurelio Pelaez.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo

Don Antonio de Lara Derops Juez de 1.a instancia de este distrito de Barotac Viejo que de estar en el actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Eugenio Otero á Teniente Iñong natural y vecino de Janinay para que en el preciso y perentorio término de 30 días contados desde esta fecha se presente en este juzgado en los cárceles del mismo á contestar los cargos que le resultan contra el mismo en la causa número 1845 por robo en cuadrilla y detención ilegal en el bien entendido que de no hacerlo pasado dicho término se le declarará rebelde y contumaz á los llamamientos judiciales parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Pototan á 9 de Mayo de 1895.—Antonio de Lara Derops.—Por mandado de su Sría. Tomás Saenz. Es copia Antero Tamayo.

Don José María Gutierrez Répide juez de 1.a instancia en propiedad de la provincia de Tárac.

Por el presente cito llamo y emplazo por 1.a, 2.a y 3.a vez al procesado Dimas David y á la ofendida Gavna de Ocampo ambos ausentes para que por el término de 9 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á oír Real auto recaído en esta causa apercibido que de no hacerlo se les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Tárac á 16 de Septiembre de 1897.—José Ma Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Don Francisco Barrios y Alvarez doctor en derecho civil y Canónico juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito actual doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Sayon infiel de estatura baja cara redonda con un lunar en la barba pelo cortado cuerpo robusto ojos negros nariz chata color blanquisco de 23 años de edad para que dentro de 30 días á partir desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á responder los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 172 por homicidio pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de no verificarlo le declararé rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho haya lugar habiéndose las notificaciones en los estrados del juzgado.

Dado en Cápiz á 14 de Septiembre de 1897.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría., José M. García.

Don Joaquín María Becerra y Alfonso Juez de 1.a instancia de este partido judicial de Nueva Ecija.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Gregorio Parungo indio de 21 años de edad natural de Gapán de estatura alta cuerpo delgado color negro virulento cara redonda ojos y cejas negros pelo también negro y corto nariz y boca regulares é hijo de Francisco y de Sisenanda Cornejo para que por el término de 30 días á contar de de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 2 del 96 por homicidio que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey

(q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial se sirvan practicar activas diligencias de busca de dicho procesado y habido que fuese visto su captura y remitirlo á este juzgado con las seguridades debidas.

San Isidro, 14 de Septiembre de 1897.—J. M. Becerra.—Por mandado de su Sría., Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.

Por providencia dictada en esta fecha por el Sr. juez de 1.a instancia de este partido judicial de Nueva Ecija en la causa núm. 67 del 95 contra Antonio Gruspe y otros por hurto se convoca á a los ausente Maura Granita para que por el término de 30 días desde la publicación de presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en dicha causa bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro, 15 de Septiembre de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.o B.o, Becerra.

Por providencia dictada en esta fecha por el Sr. juez de 1.a instancia de este partido de Nueva Ecija en la causa núm. 6334 contra Rufino Lopez y otros por homicidio se convoca á los ausentes Santiago Pineda Juan Ravela vecinos de Jaén de esta provincia y otros de la Cruz de Calocan Manila para que en el término de 8 días contados desde la publicación del edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en dicha causa bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro, 14 de Septiembre de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.o B.o, Becerra.

Por providencia dictada en esta fecha por el Sr. juez de 1.a instancia de este partido judicial de Nueva Ecija en la causa núm. 138 del 97 contra Estanislao Ardriguez por lesiones se convoca al ofendido Emilio Bacilio por el término de 8 días desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila para que se presente en este juzgado para declarar en dicha causa bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro, 13 de Septiembre de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.o B.o, Becerra.

Don Manuel Arcal Lacasa 2.o Teniente del Regimiento de la 1.a batallón de Manila núm. 74 y juez instructor de la segunda del soldado José Caguinbal N. de la 3.a compañía del 1.er batallón del expresado Regimiento por la primera deserción verificada el día cinco de Mayo del presente año.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al procesado José Caguinbal N. del mencionado Regimiento natural y vecino de Batangas avecindado juzgado de 1.a instancia de Batangas hijo de Toribio y de Guardiana soltero de 24 años de edad de oficio jornalero cuyas señas particulares son las siguientes pelo negro cejas al pelo ojos negros nariz barba poca color moreno frente regular aire natural 1.566 de estatura para que en el preciso término de 9 días desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado de instrucción establecido en Cavite ó á la autoridad militar más próxima y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa de orden del Sr. Coronel de este Regimiento de Batangas con motivo de su deserción el día 5 de Mayo del presente año bajo apercibimiento de que si no comparece en el término será declarado rebelde pasándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de policía para que practiquen activas diligencias de busca del referido procesado José Caguinbal N. y en caso de haberlo remitir en clase de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y mi disposición pues así lo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cavite á los 15 días del mes de Septiembre de 1897.—El 2.o Teniente juez instructor Manuel Arcal.

Don Ramón Despujol y Sabater Capitán de Infantería en propiedad de la Jauana general de este distrito y en la segunda contra Juan Foblet y otros el delito de hurto en cuadrilla.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al procesado Pedro Ferrero Santa María cuyas señas personales son las siguientes natural y vecino del pueblo de Batolan provincia de Batangas de 26 años de edad casado Labrador para que en el preciso término de 30 días á contar desde el día de la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezca en la cárcel pública de Bilibid de esta Capital ó en cualquiera de las casas municipales de los pueblos poniéndose á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa mencionada bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo citado será declarado rebelde parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias de busca del citado individuo Pedro Ferrero Santa María y caso de haberlo remitir con las seguridades necesarias á la cárcel pública de Bilibid y á mi disposición pues así lo acordado en diligencia de este día.

Manila, 15 de Septiembre de 1897.—El Juez instructor Despujol.